

TEMA No.

Intervención ante la Sexta Comisión en el 78° período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas

*Oradora: Ligia Lorena Flores Soto, Consejera Jurídica, Misión Permanente de El Salvador ante Naciones Unidas*

Nueva York, 19 de octubre de 2023

Señor Presidente:

La República de El Salvador desea agradecer al Secretario General por la presentación de los informes A/78/135 que contiene las observaciones respecto a las medidas futuras relativas a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales y el informe A/78/83 que contiene la compilación de las decisiones de cortes y tribunales internacionales.

Al respecto, mi delegación desea abonar a los comentarios del primer informe, y en este sentido se permite expresar las siguientes consideraciones:

- x Mi delegación reconoce que las organizaciones internacionales son sujetos del Derecho Internacional creados, generalmente por Estados, a través de instrumentos jurídicos constitutivos en los cuales se les atribuye, total o parcialmente, la delegación de determinadas competencias soberanas que le permiten dotar de autonomía e independencia la funcionalidad necesaria a su estructura institucional.

respectivas obligaciones constitutivas y generar, a consecuencia de sus actos, determinados efectos jurídicos.

- x La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha reconocido en su contenido ciertos aspectos propios y características de las organizaciones internacionales en relación con el ejercicio de su personería jurídica.
- x A este efecto, la Sala de lo Constitucional en su proceso de Amparo 64-2019, de fecha 7 de noviembre de 2022, reconoce que, por diversas razones, los Estados se ubican en un plano de mayor interacción con otros Estados y con otros sujetos de derecho internacional que de manera progresiva han ganado protagonismo, en particular debido a las relaciones multilaterales. Producto de la consolidación de las organizaciones internacionales se admite que los tratados pueden ser otorgados no sólo por Estados, sino también por dichas Organizaciones y con ello la Sala deja entrever la capacidad jurídica atribuible a estas como sujeto de derecho internacional. Adicionalmente, la Sala indica que, precisamente, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986 fue un ejemplo de codificación del derecho internacional con la cual se cristaliza y define para las organizaciones internacionales la capacidad para suscribir tratados y ejercer, consecuentemente, derechos y contraer obligaciones.
- x Sin duda, las Organizaciones internacionales y sus agentes gozan de una serie de prerrogativas destinadas a garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones; es decir, para la consecución de los objetivos enunciados de sus reglas constitutivas. Con ello, mi delegación identifica que, de manera consecutiva, el cometer un hecho internacionalmente ilícito genera para las Organizaciones Internacionales la consecuencia jurídica de cumplir con su respectiva responsabilidad internacional.
- x Así, la República de El Salvador reitera la importancia del principio de responsabilidad en el Derecho Internacional, según el cual todo hecho atribuible a un Estado o a una organización internacional que constituya la violación de una obligación en vigor para estos, es un hecho internacionalmente ilícito y genera responsabilidad internacional. De modo que, al igual que sucede en el caso de los Estados, cuando una organización internacional entable relaciones con otros sujetos de Derecho Internacional también debe exigírsele determinadas consecuencias derivadas de sus actos.

Señor Presidente:

Mi delegación considera que el texto de los artículos sobre la Responsabilidad de las organizaciones internacionales ha sido una labor de desarrollo progresivo y codificación de gran importancia.

El hecho de que varios de los actuales proyectos de artículos se basen en una práctica limitada permite considerarlos más hacia el carácter de desarrollo progresivo y que no necesariamente significa la imposibilidad de discutir qué forma sea aplicable a tal proyecto de disposiciones.

Así, consideramos que, a pesar de que las disposiciones de los actuales proyectos de artículos no necesariamente tienen la misma autoridad que las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad estatal debido a las dificultades de contar con una práctica limitada, aún amerita bajo la responsabilidad de esta Comisión continuar explorando y analizando la autoridad de tal proyecto de artículos, como también fue el caso con los artículos sobre la responsabilidad estatal, y la cual, dependerá de su aceptación por parte de aquellos a quienes van dirigidos.

Por ejemplo, vemos cómo